



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD.: 707134089001-2020-00093-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE
Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso al despacho, para resolver sobre el retiro de la demanda, y una vez revisado que dentro del mismo no se ha realizado la notificación a la parte demandada, pues así también lo ha manifestado el peticionario, por ser procedente conforme a lo estatuido en la parte inicial del artículo 92 del Código General del Proceso, por darse los requisitos allí establecidos por cuanto la misma no ha sido notificada, el juzgado,

RESUELVE:

1. Se **acepta** el retiro de la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo estatuido en el artículo 92 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena la cancelación de la medida de inscripción de la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sincelejo. Ofíciase.
2. No se procede al desglose de documentos físicos, toda vez que la demanda fue presentada por medio magnético, en atención a las medidas de aislamiento con ocasión a la pandemia COVID -19, que se viene presentando a nivel mundial.

CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez